

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 20 de junio de 2019, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a las siguientes cuestiones:
 - a. ¿Los cursos de 50 horas de PRL anteriores a fecha que salió convenio (junio 2017 BOE) son válidos? Los que se han hecho después de Julio 2017, ¿cómo sabemos si son válidos al Convenio?
 - b. Si una Formación no es válida para el Convenio, por no seguir exactamente el itinerario y las horas (aunque sea válida por la Ley de Prevención), ¿sería válida para la Inspección de Trabajo?
 - c. Porqué ni las entidades Formadoras ni los SPA, se han adecuando a Convenio para dar servicio a las Empresas que pertenezcan al metal? Desde Junio 2017 se han continuado dando formaciones, y las Empresas necesitan saber si son válidos, y necesitan saber qué hacer en el caso de que las entidades formadoras y los SPA's no hayan cumplido con el Convenio.
 - d. Cuando en una Empresa los Puestos de Trabajo no son únicos por Perfil de Puesto, es decir, cuando un trabajador haga distintos trabajos con distintos itinerarios formativos, ¿qué cursos debe realizar adecuados al Convenio?
 - e. En el caso de utilizar indistintamente, Puente grúa, Carretillas Elevadoras y Plataformas Elevadoras, ¿qué cursos adecuados al Convenio debe de realizar? Las entidades formadores de esos equipos, casi ninguna lo hacen adecuando a Convenio las mismas (lo hacen en base a las Normas UNE), por lo tanto, ¿serían no válidas? Como repercute legalmente eso al Empresario, si no puede encontrar empresa que lo hagan según Convenio?
 - f. Plazos de cumplimiento y sanciones?
 - g. ¿Por qué no se han contemplado los Trabajos en Altura en Convenio Metal?

- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
 - a. Los cursos de 50 horas en PRL impartidos antes del 1 de enero de 2017 son completamente válidos. Incluso aquellos impartidos antes del 1 de octubre de 2017 (fecha acordada en Comisión de interpretación para la aplicación del plazo máximo establecido en la Disposición Transitoria Tercera. ACTA Nº 1/17) gozarían de esta validez.
 - b. No podemos contestar asuntos que competen, en exclusiva, a la Inspección de Trabajo y S. Social.
 - c. Actualmente todos los servicios de prevención (tanto propios como ajenos) deben ceñirse, a la hora de impartir formación, a lo regulado en el CEM, pudiendo mejorar y superar los contenidos reflejados en el mismo.
Es una cuestión que debe valorar la empresa, con la asistencia técnica de los SPA.
 - d. Un trabajador que desarrolle distintos trabajos correspondientes a distintas actividades u oficios debe formarse en todos ellos.
 - e. Un trabajador que utilice, indistintamente, el puente grúa, la carretilla elevadora y la plataforma elevadora debe formarse en todas ellas: Módulos C-27 + C-28 + C-29). Las normas UNE son de aplicación voluntaria, el CEM resulta obligatorio según la actividad desarrollada. Ahora bien, la empresa puede acudir al mecanismo de solicitud de validación si entiende que la formación impartida a sus trabajadores supera la establecida en el CEM. Ver al respecto el artículo 89 punto 6 del mismo. Todas las entidades formativas actuales no están legalmente habilitadas para impartir la formación regulada en el CEM, tan sólo actualmente disponen de esta facultad los

servicios de prevención propios o ajenos. Si, además se pretende que esta formación pueda ser validada para la obtención de la Tarjeta Profesional del Metal, dichas entidades (servicios de prevención) deben estar acreditados por la FMF. La empresa puede constituir un servicio de prevención propio o mancomunado e impartir esta formación o, incluso solicitar su validación por la FMF para el fin descrito anteriormente.

- f. El plazo para impartir esta formación queda regulado en las disposiciones transitorias tercera y cuarta del CEM.
En cuanto a las sanciones la única competente para proponer las mismas sería la Inspección de Trabajo y Seguridad Social basadas en la Ley de Infracciones y sanciones en el orden social (LISOS). En concreto podrían sancionarse por entender, el inspector actuante, incumplimiento de los contenidos en el convenio colectivo de aplicación. (CEM)
- g. Hasta en tanto no se actualice el mismo, remitimos al Anexo II módulo C.32 de dicha normativa convencional. Los riesgos en altura están recogidos a lo largo de los módulos formativos. Si bien, es cierto, que no están recogido de forma específica, pero se podrían impartir éstos de forma particular, al amparo de lo dispuesto en el modelo C32, del Anexo II del CEM.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL